

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante radicó diligencias en procura de lograr la notificación personal de la demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO - 704-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa en PDF 009 folio 438 a 448 que el apoderado judicial de la parte actora allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la demandada, advirtiéndose que procuró realizarlas conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 que dispone en su artículo 8 dispone:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) (Negrilla del Despacho)*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Se observa documental con número de constancia de recepción de comunicación electrónica No. “1040052676315” emitida por ENVIAMOS MENSAJERIA, en la que se evidencia como destinatario GASEOSAS LUX S.A.S y dirección de correo electrónico jcordero@postobon.com.co es decir, la dirección aportada en el escrito de subsanación de la demanda para efectos de notificaciones de la parte demandada y obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, detallándose que se acusó recibo de la comunicación remitida; así mismo, se certifica como contenido de la notificación “DEMANDA, PRUEBAS, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO”, sin embargo, al intentar dar apertura a los archivos adjuntos, se evidencia que se aportan anexos a la subsanación de la demanda, citación para notificación, subsanación de la demanda y pruebas, empero, **brilla por su ausencia en los archivos adjuntos la providencia a notificar, es decir, el auto admisorio de la demanda.**

Colofón de lo expuesto, se hace necesario requerir al mandatario judicial de la parte actora para que aporte nuevamente la documental constancia de recepción de comunicación electrónica No. “1040052676315” emitida por ENVIAMOS MENSAJERIA en la que al dar apertura de los documentos adjuntos se vislumbre el auto admisorio de la demanda, aspecto necesario para

continuar con el trámite procesal correspondiente, en caso de no ser posible aportar lo requerido, deberá informarlo al Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 9 DE MAYO DE 2.024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead06187c0f7d1ec571aa1675623bd6589adeeeecad75d2d6a91f891e8a60882**
Documento generado en 08/05/2024 11:48:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>